



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	Nro. 118 Rechaza demanda por falta de requisitos
DEMANDA	SUCESION
DEMANDANTE	AMPARO SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE	OCTAVIO SANCHEZ LOPEZ
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00424-00

En este asunto, se observa que mediante actuación procesal de 04 de octubre del año que discurre, se inadmitió para que la parte interesada demandante aportaran varios requisitos indispensables para iniciar este trámite, entre ellos acreditar documentalmente el pasivo que soporta el causante, según el texto de la demanda

De conformidad con el artículo 85 del C. de P. Civil, se concedió el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

Transcurrido este término y debidamente notificado por estados electrónicos el auto que inadmitió esta demanda, no se cumplió con los requisitos exigidos, toda vez que, si los contratos de servicios que anexa hacen relación al pasivo al que refiere el numeral 13 de la demanda, no con ello se cumple pues aquellos hacen relación a prestación de servicios que no constituye un pasivo del sucesión, ya que hace relación a una prestación del servicio suscrito entre una de las interesadas y la apoderada.

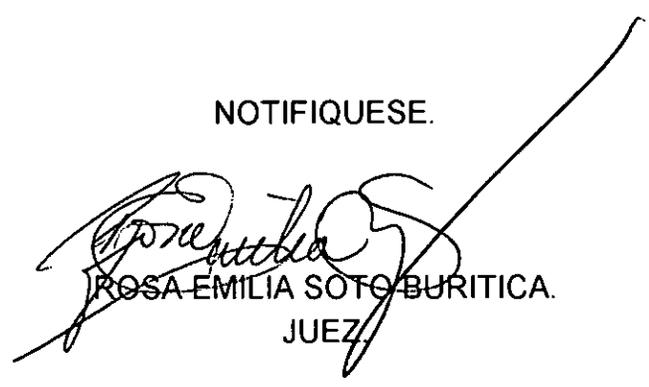
Razones por las cuales, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda SUCESORIA de OCTAVIO SANCHEZ LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la misma, previa finalización en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

